CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de sesenta días.

Manizales, Caldas, 4 de marzo de 2024.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	ANDRES MAURICIO RESTREPO CASTRO
RADICADO:	**170013103005-2023-00206-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver lo pertinente frente a la solicitud de suspensión del proceso, por lo que atendiendo lo previsto en el artículo 161 del numeral 2ª del C.G.P., se accede a la solicitud de suspensión del proceso allegado por la vocera judicial de la entidad demandante y el demandado.

En tal sentido, se suspende el trámite por el término de sesenta días a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5895f52aefd9e74cbf29c17ee2029b0872c6fbef20dc12154042bad558188d**

Documento generado en 05/03/2024 05:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica